

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION		PUNTO DE SUSCRIPCION
	PESETAS	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00	En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00	Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL
Particulares, id. id.	100'00	Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado
Cámaras oficiales, id. id. .	100'00	
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00	
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas Atrasado: 1'50 pesetas

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento del Ayuntamiento, Junta pericial y contribuyentes de los términos municipales de Mantinos y Villabermudo, de esta provincia, que con fecha 30 de Noviembre del año en curso han sido aprobadas por esta Jefatura las características geométricas catastrales de los citados términos, advirtiéndoles que en caso de haber alguna discordancia pueden recurrir ante la Superioridad en el plazo de quince días, con arreglo a lo dispuesto en la regla 71 de la R. O. de 25 de Junio de 1914.

Palencia 27 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, *Julio Gutiérrez*. 6

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Precio para la harina del mes de Enero de 1951

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo comunica haber aprobado los siguientes precios de tasas de las harinas que han de regir en esta provincia durante el indicado mes y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura Provincial:

	Pesetas Qm.
Harina de trigo destinada a cupos corrientes	314 87
Harina de centeno destinada a cupos corrientes.....	277 66
Harina de trigo destinada a cupos de canje...	150 42
Harina de centeno destinada a cupos de canje.	153 00

Harina de trigo, extracción del 80 por 100, destinada a pasta para sopa..... 321 81

Rendimiento de los subproductos de las harinas de trigo

15 kilogramos de salvados y 2 de restos de limpia.

Rendimiento de los subproductos de las harinas de centeno

23 kilogramos de salvados y 2 de restos de limpia.

Rendimiento de los subproductos de las harinas del 80 por 100, destinadas a pasta para sopa

18 kilogramos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los subproductos de las harinas de trigo

Valor de los salvados, 100 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los subproductos de las harinas de centeno

Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los subproductos de las harinas del 80 por 100, destinadas a pasta para sopa

Valor de los salvados, 105 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 70 pesetas los 100 kilogramos.

NOTA.—Estos precios se entienden en fábrica y sin envases.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de 1'00 peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1949.

Palencia 30 de Diciembre de 1950.—El Jefe Provincial, *P. Izquierdo Ruiz*. 13

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antolín Merino Tomillo, domiciliado en Palencia, Avenida General Perón, número 2, en solicitud de autorización para instalar un taller mecánico de reparación de vehículos automóviles, en Palencia, carretera de Grijota,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Antolín Merino Tomillo, para establecer el taller solicitado, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la

red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª La presente autorización no dá derecho al peticionario para dedicarse a la construcción de carrocerías para vehículos.

8.ª Antes de la puesta en marcha deberán presentarse en estas Oficinas los planos completos del taller.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 29 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 3341

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Horón
2234	Virgilio Merino Lorenzo	Villota del Duque	4.ª		
2235	José M.ª Merino García	Manquillos	»		
2236	Alejandro Gordo Pérez	Lagartos	»		
2237	Julio Ríos Gordo	Villambrán de Cea	»		
2238	Severino Bartolomé M.	Idem	»		
2239	Mariano Fernández Vallejo	Idem	»		
2240	Eugenio Gil Santos	Idem	»		
2241	Sisenando Merino Vallejo	Idem	»		
2242	Fulgencio Rodríguez López	Astudillo	»		
2243	Aureliano Miguel Benito	Villamuriel	»		
2244	Porfirio Losada Sanz	Antigüedad	»		
2245	Saturnino Burgos Ortega	Villovieco	»		
2246	Clemente Calvo Vargas	Melgar de Yuso	»		
2247	Perfecto Pescador de la Riba	Paredes de Nava	»		
2248	David Merino Antolín	Villamuera la Cueva	»		
2249	Rosendo García Estepar	Villamediana	»		
2250	Hipólito Alvarez Pérez	Idem	»		
2251	Victoriano Fernández Soto	Ledigos	»		
2252	Prudencio de Rozas García	Villahán		Galgo	Id.
2253	Esteban Royuela Gil	Idem		Id.	Id.
2254	Teodosio Alonso Hermoso	Sta. Cecilia del Alcor		Id.	Id.
2255	Eugenio Cea Rodríguez	Población de Arroyo		Id.	Id.
2256	Víctor Ortega Gallardo	Dueñas		Id.	Id.
2257	Julián Rioja Calleja	Idem		Id.	Id.
2258	Nemesio Soto Calle	Villasarracino		Id.	Id.
2259	Marcelino Alonso Martín	Osornillo		Id.	Id.
2260	Alejandro Gordo Pérez	Lagartos		Id.	Id.
2261	Teótimo Escribano Carranza	Frechilla		Id.	Id.
2262	Nicolás Maraña Moratinos	Idem		Id.	Id.
2263	Olegario Torres Ariasgago	Idem		Id.	Id.
2264	Miguel Rodríguez Cisneros	Becerril de Campos	»		
2265	Teodoro Herrero Calderón	Prádanos de Ojeda	»		
2266	Francisco Herrero Calderón	Idem	»		
2267	José Prieto Morán	Palencia	»		
2268	Andrés Valles Campo	Villanuño Valdavia	»		
2269	Daniel Gutiérrez García	Revilla de Pomar	»		
2270	Aquilino Alonso Argüeso	Gama	»		
2271	Francisco Martín Franco	Calahorra de Boedo	»		
2272	Ernesto de la Parte Ortega	Idem	»		
2273	Francisco de la P. de la Fuente	Villada	»		
2274	Vicente Iglesias Domínguez	Villemar	»		
2275	Emilio Ruiz Martínez	Frómista	»		
2276	Honorato Rodríguez García	Olmos de Pisuerga	»		
2277	Agapito García Díez	Renedo de la Inera	»		
2278	Salvador Acitores López	Valdecañas Cerrato	»		
2279	Crescencio Casado Pérez	Idem	»		
2280	Gregorio Casado Ceballos	Idem	»		
2281	Orencio Gutiérrez del Val	Idem	»		
2282	Jesús Alvarez Alvarez	Palencia	»		
2283	Eugenio Baldeón Pérez	La Serna	»		
2284	Román Santiago Matía	Fuentes de Nava		Galgo	Id.
2285	Primo Martínez Heredia	Mazariegos		Id.	Id.
2286	Teodoro Mansilla García	Boadilla de Ríoseco		Id.	Id.
2287	Secundino Gómez Gutiérrez	Villelga		Id.	Id.

Palencia 9 de Noviembre de 1950.—El Gobernador Civil, *Francisco Abella Martín*. 2349

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Electricidad

Examinado el expediente y proyecto incoado el primero a instancia de don José María Olaguibel Llovera, Director Gerente de Electra Popular Vallisoletana, S. A., en nombre y representación de citada Empresa, solicitando autorización para tender un cable subterráneo a 13.200 voltios, desde la subcentral de la Empresa sita en la Avenida de Casado del Alisal, hasta el nuevo centro de la Compañía Telefónica Nacional de España, ubicado en la calle de Felipe Prieto, en esta Capital; y

Resultando que a la instancia en que se solicita la concesión se acompaña el proyecto de las obras que se propone ejecutar, el resguardo de la Caja de Depósitos acreditativo de tener depositado a disposición del Ingeniero Jefe el 1 por 100 del presupuesto de las obras en la parte que afecta al dominio público como asimismo copia de la es-

critura de mandato de la Sociedad peticionaria a favor del señor Olaguibel Llovera, como justificante de la personalidad del firmante de la instancia.

Resultando que declarados suficientes los documentos que se han presentado por el peticionario, se abrió la información pública que determina el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, mediante anuncio que se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 52, correspondiente al 1 de Mayo de 1950, señalándose un plazo de treinta días para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar las reclamaciones, haciendo constar al propio tiempo en dicho anuncio que no se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de dominio particular.

Resultando que el referido anuncio estuvo expuesto al público durante el plazo señalado, no habiéndose presentado ninguna reclamación en el Ayuntamiento de esta Capital, según

consta en la certificación expedida por el Alcalde de dicho Ayuntamiento, no encontrando inconveniente alguno en que se otorgue la concesión, siendo este término municipal el único que atraviesa la línea referida.

Resultando que han emitido informe también en sentido favorable al otorgamiento de la concesión, el Servicio Nacional de Telecomunicación, la Excelentísima Diputación Provincial, la Delegación de Industria, la Abogacía del Estado proponiendo las entidades competentes para ello las condiciones que se especifican en sus respectivos informes, que figuran también en el expediente con las demás diligencias.

Considerando que el expediente se ha tramitado de modo reglamentario, que son favorables todos los informes emitidos por las entidades llamadas a hacerlo, por todo lo cual no hay obstáculo alguno para el establecimiento de la línea referida.

Considerando que es de la competencia del Ingeniero Jefe que suscribe la resolución de este expediente en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y las facultades que concede a los Jefes de Obras Públicas la Ley de 20 de Mayo de 1932.

Considerando que el peticionario ha prestado su conformidad a las condiciones de esta concesión que al efecto le fueron notificadas, habiendo entregado en esta Jefatura de Obras Públicas una póliza por valor de 150 pesetas, serie A0487734 y otra póliza por valor de 7'50 pesetas, serie B000040198, para reintegro de la concesión, según dispone el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, cuyas pólizas se adhieren a la concesión inutilizándolas, conforme determinan las disposiciones en vigor.

Vistos el expediente, los informes emitidos, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, la Ley del Ministerio de Obras Públicas de 20 de Mayo de 1932 y la vigente Ley del Timbre,

El Ingeniero Jefe que suscribe, concede la autorización solicitada por don José María Olaguibel Llovera, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El aislamiento del cable subterráneo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, será suficiente para una tensión igual a vez y media la de servicio, más 3.500 voltios, o sea, de 23.300 voltios.

2.ª Para el cruzamiento de la carretera nacional 661, de Palencia a Santander, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

a) La profundidad de la zanja y la disposición del cable en ella se sujetará en todo al proyecto presentado.

b) El tendido en planta se modificará de tal modo que el cable vaya inmediato a la acera de la Estación de Cerealicultura, con objeto de dejarle fuera de un posible ensanche de la carretera.

c) Las tierras sobrantes se retirarán tan pronto como terminen las obras.

d) Una vez comenzadas las obras del cruzamiento, deberán quedar terminadas en el plazo de diez días.

e) Tratándose de un firme especial, que es necesario restablecer, el peticionario, antes de iniciar las obras, debetá depositar en la Pagaduría de esta Jefatura mil pesetas, en concepto de fianza, las cuales le serán devueltas una vez terminadas las obras y restablecido el firme.

3.ª Análogas precauciones deberán tomarse en el cruzamiento de las calles afectadas.

4.ª Las zanjas en las aceras deberán señalarse de forma que no constituyan peligro alguno para los transeúntes.

5.ª Las obras deberán dar comienzo en el plazo de un mes a contar de la fecha en que se comunique al peticionario el otorgamiento de la concesión y deberán quedar terminadas en el de un año a contar de la misma fecha, quedando obligado el peticionario a dar cuenta a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia del principio y terminación de las obras, sujetándose a las instrucciones que reciba de la misma.

6.ª La inspección de las obras, tanto durante su construcción como durante su explotación, corresponde a la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, sin perjuicio de las que corresponda a la Delegación de Industria de la misma provincia.

7.ª Terminada la instalación y una vez que el peticionario lo haya puesto en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, se procederá al reconocimiento de aquella, que se llevará a efecto por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue a presencia del peticionario o su representante, debidamente autorizado, levantándose la correspondiente acta en la que se hará constar si la instalación objeto de reconocimiento reúne las debidas con-

diciones para ser puesta en servicio. El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Palencia, en vista de este resultado, autorizará o no la explotación de la referida instalación, no pudiendo comenzar ésta sin la previa autorización citada.

8.^a El peticionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia de Palencia, la inclusión de la instalación en el Registro industrial.

9.^a El peticionario queda obligado a introducir, por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, cuantas modificaciones considere necesarias la administración, en la instalación objeto de la concesión, ya sea por exigirlo así la construcción de nuevas vías de comunicación o la variación de trazado o rasantes que se acuerden hacer en las cruzadas por las instalaciones eléctricas, o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

10. Regirán para esta concesión las prescripciones señaladas en la Ley general de Obras Públicas y Ley y Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras; las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de Octubre de 1904; las del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919; las de la Real Orden de 7 de Abril de 1923, y las de todas las disposiciones hoy en vigor o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

11. Queda obligado el peticionario al cumplimiento de lo que previenen las disposiciones sobre protección a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar, seguros sociales y demás de carácter social, así como a cuanto sobre esta materia se dicte en lo sucesivo.

12. Esta concesión se entiende dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la administración, por causas de interés público, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

13. La falta de cumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, llevará consigo la caducidad de la concesión.

14. El peticionario queda obligado a presentar esta concesión, dentro del plazo reglamen-

tario, para la liquidación de los Derechos Reales y abonar, además, en metálico, por exceso de timbre, el importe del 4'50 por 1.000 del exceso sobre 50.000 pesetas del presupuesto general de las obras, según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

Palencia 30 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*.
3365

Administración de Justicia

Palencia

Cédulas de citación

Por la presente se cita y emplaza al procesado José Sardón Chacón, de 21 años, hijo de José y Dictinia, soltero, natural, de Irún (San Sebastián), y vecino de Venta de Baños, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento e indagarle en el sumario que se le sigue con el número 401-950 sobre hurto frustrado de carbón; bajo apercibimiento de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 28 Diciembre de 1950.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*.
3339

Por la presente se cita y emplaza al denunciado José Sardón Chacón, de 20 años, hijo de José y Dictinia, natural de Irún (Guipúzcoa), vecino de Venta de Baños, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en el sumario que se le sigue en el mismo con el número 443-950 sobre hurto de una garrafa de coñac a la Renfe; bajo apercibimiento si no comparece de decretarse su detención y ser conducido por la fuerza pública.

Palencia 29 Diciembre de 1950.—El Secretario judicial, *Gregorio Rodríguez*.
2

Frechilla

Requisitoria

Borjas Pisa, Fulgencio, de 37 años, viudo, le acompaña Carmen Tapia Carnicero, compositor, hijo de Pedro y Segrario, natural de Guadazaón, domiciliado en Valladolid, Pradillo de San Sebastián, Puente Mayor, pelo negro, ojos al pelo, moreno, con bigote, destocado, viste pantalón de paño, con alpargatas blancas.

Pereira Sánchez, José, de 17 años, soltero, le acompaña Pilar Paredero Romero, fontanero, hijo de padre desconocido y de Juana, natural de Salamanca y domiciliado en Valladolid, calle del Olmo, número 9, pelo castaño oscuro, ojos al pelo, nariz chata, alto, moreno, destocado, viste pantalón y chaqueta de paño y alpargatas negras.

Paredero Romero, Pilar, de 25 años, viuda, va acompañada de Fulgencio Borjas Pisa, natural de Brunete, hojalatera, hija de Jesús y de María, con domicilio en Valladolid, calle del Olmo, número 9, de baja estatura, pelo negro, ojos castaños oscuros, de nariz chata, color del rostro moreno, viste pobremente; y

Tapia Carnicero, Carmen, de 22 años, soltera, va acompañada de los dos primeros, hojalatera, hija de Antonio y de María, natural de Madrid, domiciliada en Valladolid, calle de la Victoria, núm. 13, de baja estatura, pelo rubio, ojos castaños, nariz regular, viste pobremente, cuyo actual paradero se ignora, como comprendidos en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para ser reducidos a prisión, decretada por auto de esta fecha, en méritos del sumario que se les sigue con el número 53 de 1950, por hurto, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de expresado término, les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados, los que, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado, en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Frechilla a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—El Juez de instrucción, *M. Dívar*.—El Secretario de la Administración de justicia, *Vicente Sancho*.
3346

Sahagún

Don Gabriel Murciego Fernández, Juez comarcal sustituto de esta villa de Sahagún, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido por licencia del propietario.

Hago saber: Que en el sumario que me hallo instruyendo con el número ciento once del corriente año, por delito de hurto de dos cerdos de unos treinta y cinco

kilos de peso cada uno, sustraídos en la noche del dieciocho a diecinueve del actual, al vecino de Velilla de Valderaduey, Prisciliano González Caballero; he acordado interesar de las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y rescate de dichos semovientes, así como a la busca y captura de los quincalleros que luego se relacionarán, supuestos autores de los mismos, que en la noche de autos merodeaban por las inmediaciones de dicha localidad de Velilla, y que se supone se encuentren en esta provincia o en la de Palencia, poniéndolo todo ello, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado, dando inmediata cuenta de ello.

Personas que se interesa su busca y captura

Un quincallero de unos 50 años, alto, moreno, con bigote grande; otro hijo de éste, de unos 21 años, también alto, moreno; otro hijo del anterior y hermano del último, de unos 19 años, asimismo alto y moreno y otra mujer de unos 45 años, de estatura regular, fuerte, vestida de negro, llevando en su compañía a seis niños, entre dos y catorce años, respectivamente, y caso de ser habidos los tres primeros y la señora mencionada, se proceda a su detención, poniéndolos a disposición de este Juzgado, dando inmediata cuenta.

Dado en Sahagún a treinta de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—*Gabriel Murciego Fernández*.—El Secretario accidental (ilegible).
4

Administración Municipal

Guardo

Administración de justicia comarcal

Por la presente se cita a un representante de cada uno de los Ayuntamientos que integran este Partido comarcal, para que comparezcan en esta casa Consistorial a las doce y media horas del próximo día 4 de Enero, con objeto de discutir y aprobar, en caso, el presupuesto de Administración de justicia en esta comarca, para el próximo ejercicio 1951.

Guardo 17 de Diciembre de 1950.—El Alcalde - Presidente, *A. Monge*.
3353